



### Sumario

#### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2014/C 245/01      Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*      1

#### V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

##### Tribunal de Justicia

2014/C 245/02      Asunto C-11/14 P: Recurso de casación interpuesto el 13 de enero de 2014 por Associazione sportiva Taranto calcio Srl contra el auto del Tribunal General (Sala Novena) dictado el 19 de noviembre de 2013 en el asunto T-476/13, Taranto calcio Srl/República Italiana ..... 2

2014/C 245/03      Asunto C-95/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano (Italia) el 27 de febrero de 2014 — Unione nazionale industria conciaria (UNIC), Unione Nazionale dei Consumatori di Prodotti in Pelle, Materie Concianti, Accessori e Componenti (Unicopel)/FS Retail, Luna srl, Gatsby srl ..... 2

2014/C 245/04      Asunto C-195/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 18 de abril de 2014 — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e. V./Teekanne GmbH & Co. KG. .... 3

2014/C 245/05      Asunto C-199/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkügyi Bíróság (Hungría) el 22 de abril de 2014 — János Kárász/Nyugdíjfolyósító Igazgatóság ..... 4

2014/C 245/06      Asunto C-204/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tatabányai Közigazgatási és Munkügyi Bíróság (Hungría) el 23 de abril de 2014 — István Tivadar Szabó/Nemzeti Adó- és Vámhivatal Közép-dunántúli Regionális Adó Főigazgatósága ..... 4

2014/C 245/07	Asunto C-230/14: Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungria) el 12 de mayo de 2014 — Weltimmo s.r.o/Nemzeti Adatvédelmi és Információszabadság Hatóság . . . . .	5
2014/C 245/08	Asunto C-233/14: Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2014 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos . . . . .	6
2014/C 245/09	Asunto C-264/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen (Suecia) el 2 de junio de 2014 — Skatteverket/David Hedqvist . . . . .	7
<b>Tribunal General</b>		
2014/C 245/10	Asunto T-286/09: Sentencia del Tribunal General de 12 de junio de 2014 — Intel/Comisión («Competencia — Abuso de posición dominante — Mercado de los microprocesadores — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 82 CE y del artículo 54 del Acuerdo EEE — Descuentos por fidelidad — Restricciones manifiestas — Calificación de práctica abusiva — Análisis del competidor igualmente eficiente — Competencia internacional de la Comisión — Obligación de instruir que corresponde a la Comisión — Límites — Derecho de defensa — Principio de buena administración — Estrategia de conjunto — Multas — Infracción única y continuada — Directrices de 2006 para el cálculo del importe de las multas) . . . . .	8
2014/C 245/11	Asunto T-488/11: Sentencia del Tribunal General de 12 de junio de 2014 — Sarc/Comisión («Ayudas de Estado — Contrato de licencia de un programa informático — Decisión por la que se declara la inexistencia de una ayuda de Estado — Recurso de anulación — Inexistencia de afectación sustancial de la posición competitiva — Inadmisibilidad — Derechos procesales de las partes interesadas — Admisibilidad — No incoación del procedimiento de investigación formal — Inexistencia de dificultades serias — Ventaja») . . . . .	9
2014/C 245/12	Asunto T-293/12: Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Syria International Islamic Bank/Consejo [«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Error manifiesto de apreciación — Carga de la prueba — Solicitud de indemnización»]. . . . .	9
2014/C 245/13	Asunto T-352/12: Sentencia del Tribunal General de 13 de junio de 2014 — Grupo Flexi de León/OAMI (FLEXI) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa FLEXI — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]. . . . .	10
2014/C 245/14	Asunto T-401/12: Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Klingel/OAMI — Develey (JUNGBORN) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa JUNGBORN — Marca nacional denominativa anterior BORN — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]. . . . .	11
2014/C 245/15	Asunto T-486/12: Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Golam/OAMI — Pentafarma (METABOL) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa METABOL — Marca nacional denominativa anterior METABOL-MG — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]. . . . .	11
2014/C 245/16	Asunto T-4/13: Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Communicaid Group/Comisión («Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Prestación de servicios de formaciones lingüísticas para el personal de las instituciones, órganos y agencias de la Unión implantados en Bruselas — Exclusión de las ofertas de un licitador — Principio de transparencia — No discriminación — Igualdad de trato — Artículo 94 del Reglamento financiero — Criterios de selección — Obligación de motivación — Criterios de adjudicación — Error manifiesto de apreciación») . . . . .	12
2014/C 245/17	Asunto T-62/13: Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Golam/OAMI — Glaxo Group (METABIOMAX) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa METABIOMAX — Marca comunitaria denominativa anterior BIOMAX — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]. . . . .	13
2014/C 245/18	Asunto T-85/13: Sentencia del Tribunal General de 13 de junio de 2014 — K-Swiss/OAMI — Künzli SwissSchuh (Franjas paralelas en un zapato) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa que representa franjas paralelas en un zapato — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]. . . . .	13

2014/C 245/19	Asunto T-281/13: Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Golam/OAMI — meta Fackler Arzneimittel (METABIOMAX) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa METABIOMAX — Marca nacional denominativa anterior metabiarex — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]. . . . .	14
2014/C 245/20	Asunto T-204/14: Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2014 — Victor International/OAMI — Ovejero Jiménez y Becerra Guibert (VICTOR) . . . . .	14
2014/C 245/21	Asunto T-210/14: Recurso interpuesto el 1 de abril de 2014 — Mederer/OAMI — Cadbury Netherlands International Holdings (Gummi Bear-Rings). . . . .	15
2014/C 245/22	Asunto T-211/14: Recurso interpuesto el 3 de abril de 2014 — Klement/OAMI — Bullerjam (forma de un horno). . . . .	16
2014/C 245/23	Asunto T-212/14: Recurso interpuesto el 31 de marzo de 2014 — PSL/OAMI — Consortium Ménager Parisien (Representation of a watch). . . . .	17
2014/C 245/24	Asunto T-227/14: Recurso interpuesto el 11 de abril de 2014 — CBM Creative Brands Marken/OAMI — Aeronautica Militare — Stato Maggiore (Trecolore). . . . .	17
2014/C 245/25	Asunto T-228/14: Recurso interpuesto el 14 de abril de 2014 — CBM Creative Brands Marken/OAMI — Aeronautica Militare — Stato Maggiore (TRECOCOLORE) . . . . .	18
2014/C 245/26	Asunto T-266/14: Recurso interpuesto el 28 de abril de 2014 — Argus Security Projects/Comisión. . . . .	19
2014/C 245/27	Asunto T-284/14: Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2014 — Dyckerhoff Polska/Comisión. . . . .	20
2014/C 245/28	Asunto T-292/14: Recurso interpuesto el 28 de abril de 2014 — Chipre/OAMI (ΧΑΛΛΟΥΜΙ). . . . .	21
2014/C 245/29	Asunto T-293/14: Recurso interpuesto el 28 de abril de 2014 — Chipre/OAMI (HALLOUMI). . . . .	21
2014/C 245/30	Asunto T-316/14: Recurso interpuesto el 1 de mayo de 2014 — PKK/Consejo . . . . .	22
2014/C 245/31	Asunto T-326/14: Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2014 — Novomatic/OAMI — Granini France (HOT JOKER) . . . . .	23
2014/C 245/32	Asunto T-337/14: Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2014 — Rezon OOD/OAMI — mobile. international GmbH (mobile.de proMotor) . . . . .	24
2014/C 245/33	Asunto T-352/14: Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2014 — The Smiley Company/OAMI — The Swatch Group Management Services (HAPPY TIME). . . . .	25
2014/C 245/34	Asunto T-375/14: Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2014 — Al Naggar/Consejo. . . . .	25
2014/C 245/35	Asunto T-376/14: Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2014 — Yassin/Consejo . . . . .	26
2014/C 245/36	Asunto T-377/14: Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2014 — Ezz/Consejo . . . . .	27
2014/C 245/37	Asunto T-378/14: Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2014 — Salama/Consejo . . . . .	27
2014/C 245/38	Asunto T-392/14: Recurso interpuesto el 4 de junio de 2014 — Gutser/Comisión . . . . .	28
2014/C 245/39	Asunto T-393/14: Recurso interpuesto el 4 de junio de 2014 — Ingeperfil/Comisión . . . . .	29
2014/C 245/40	Asunto T-394/14: Recurso interpuesto el 4 de junio de 2014 — Turon & Ros/Comisión . . . . .	29
2014/C 245/41	Asunto T-397/14: Recurso interpuesto el 6 de junio 2014 — Sociedad Española Inmuebles y Locales/Comisión . . . . .	30
2014/C 245/42	Asunto T-409/14: Recurso interpuesto el 2 de junio de 2014 — Marcuccio/Tribunal de Justicia . . . . .	30
<b>Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea</b>		
2014/C 245/43	Asunto F-50/14: Recurso interpuesto el 3 de junio de 2014 — ZZ/Comisión. . . . .	32



## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

(2014/C 245/01)

**Última publicación**

DO C 235 de 21.7.2014

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 223 de 14.7.2014

DO C 212 de 7.7.2014

DO C 202 de 30.6.2014

DO C 194 de 24.6.2014

DO C 184 de 16.6.2014

DO C 175 de 10.6.2014

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Recurso de casación interpuesto el 13 de enero de 2014 por Associazione sportiva Taranto calcio Srl contra el auto del Tribunal General (Sala Novena) dictado el 19 de noviembre de 2013 en el asunto T-476/13, Taranto calcio Srl/República Italiana**

(Asunto C-11/14 P)

(2014/C 245/02)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Recurrente:* Associazione sportiva Taranto calcio Srl (representante: N. Russo)

*Otra parte en el procedimiento:* República Italiana

Mediante auto de 30 de abril de 2014, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) ha desestimado el recurso de casación.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano (Italia) el 27 de febrero de 2014 — Unione nazionale industria conciaria (UNIC), Unione Nazionale dei Consumatori di Prodotti in Pelle, Materie Concianti, Accessori e Componenti (Unicopel)/FS Retail, Luna srl, Gatsby srl**

(Asunto C-95/14)

(2014/C 245/03)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale di Milano

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Unione nazionale industria conciaria (UNIC), Unione Nazionale dei Consumatori di Prodotti in Pelle, Materie Concianti, Accessori e Componenti (Unicopel)

*Demandadas:* FS Retail, Luna srl, Gatsby srl

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se oponen los artículos 34, 35 y 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, correctamente interpretados, a la aplicación del artículo 3, apartado 2, de la Ley nacional n° 8, de 14 de enero de 2013, —que obliga a indicar con una etiqueta el Estado de procedencia de los productos elaborados en terceros países que utilizan el término italiano «pelle»— a los productos de piel legalmente tratada o comercializada en otros Estados miembros de la Unión Europea, por constituir dicha Ley nacional una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa prohibida por el artículo 30 del Tratado [probablemente se trata del artículo 34 TFUE] y no justificada por el artículo 36 del Tratado?

- 2) ¿Se oponen los artículos 34, 35 y 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, correctamente interpretados, a la aplicación del artículo 3, apartado 2, de la Ley nacional n° 8, de 14 de enero de 2013, —que obliga a indicar con una etiqueta el Estado de procedencia de los productos elaborados en terceros países que utilizan el término italiano «pelle»— a los productos de piel obtenida de su tratamiento en Estados no miembros de la Unión Europea y no comercializada legalmente en la Unión, por constituir dicha Ley nacional una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa prohibida por el artículo 30 del Tratado [probablemente se trata del artículo 34 TFUE] y no justificada por el artículo 36 del Tratado?
- 3) ¿Se oponen los artículos 3 y 5 de la Directiva 94/11/CE <sup>(1)</sup>, correctamente interpretados, a la aplicación del artículo 3, apartado 2, de la Ley nacional n° 8, de 14 de enero de 2013, —que obliga a indicar con una etiqueta el Estado de procedencia de los productos elaborados en terceros países que utilizan el término italiano «pelle»— a los productos de piel legalmente tratada o legalmente comercializada en otros Estados miembros de la Unión?
- 4) ¿Se oponen los artículos 3 y 5 de la Directiva 94/11/CE, correctamente interpretados, a la aplicación del artículo 3, apartado 2, de la Ley nacional n° 8, de 14 de enero de 2013, que obliga a indicar con una etiqueta el Estado de procedencia, a los productos de piel obtenida de su tratamiento en Estados no miembros de la Unión Europea y no comercializada legalmente en la Unión?
- 5) ¿Se opone el artículo 60 del Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013 <sup>(2)</sup>, correctamente interpretado, a la aplicación del artículo 3, apartado 2, de la Ley nacional n° 8, de 14 de enero de 2013, —que obliga a indicar con una etiqueta el Estado de procedencia de los productos elaborados en terceros países que utilizan el término italiano «pelle»— a los productos de piel obtenida de su tratamiento en Estados miembros de la Unión Europea y no comercializada legalmente a la Unión?
- 6) ¿Se opone el artículo 60 del Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, correctamente interpretado, a la aplicación del artículo 3, apartado 2, de la Ley nacional n° 8, de 14 de enero de 2013, —que obliga a indicar con una etiqueta el Estado de procedencia de los productos elaborados en terceros países que utilizan el término italiano «pelle»— a los productos de piel obtenida de su tratamiento en Estados no miembros de la Unión Europea y no comercializada legalmente a la Unión?

<sup>(1)</sup> DO L 100, p. 37.

<sup>(2)</sup> DO L 269, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 18 de abril de 2014 — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e. V./Teekanne GmbH & Co. KG**

(Asunto C-195/14)

(2014/C 245/04)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e. V.

*Demandada:* Teekanne GmbH & Co. KG

### Cuestión prejudicial

¿Es lícito que el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios susciten, mediante el aspecto, la denominación o la representación figurativa, la impresión de que está presente un ingrediente determinado, cuando en realidad no es éste el caso pero ello sólo se puede comprobar consultando la lista de ingredientes a la que se refiere el artículo 3, apartado 1, número 2, de la Directiva 2000/13/CE <sup>(1)</sup>?

<sup>(1)</sup> Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (DO L 109, p. 29), cuya modificación más reciente resulta de la Directiva 2013/20/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la seguridad alimentaria y de las políticas veterinaria y fitosanitaria, con motivo de la adhesión de la República de Croacia (DO L 158, p. 234).

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria) el 22 de abril de 2014 — János Kárász/Nyugdíjfolyósító Igazgatóság

(Asunto C-199/14)

(2014/C 245/05)

Lengua de procedimiento: húngaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* János Kárász

*Demandada:* Nyugdíjfolyósító Igazgatóság

### Cuestión prejudicial

¿Procede interpretar el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que los supuestos de privación y de suspensión o interrupción del pago de una pensión de jubilación a la que se tiene derecho por el cumplimiento de una determinada edad constituyen una infracción del derecho a la propiedad consagrado en dicho precepto?

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Tatabányai Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria) el 23 de abril de 2014 — István Tivadar Szabó/Nemzeti Adó- és Vámhivatal Középdunántúli Regionális Adó Főigazgatósága

(Asunto C-204/14)

(2014/C 245/06)

Lengua de procedimiento: húngaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Tatabányai Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* István Tivadar Szabó

*Demandada:* Nemzeti Adó- és Vámhivatal Középdunántúli Regionális Adó Főigazgatósága

### Cuestiones prejudiciales

1) ¿Está obligado el juez nacional en un proceso contencioso-administrativo —cuyo objeto es el control jurisdiccional, a raíz del recurso interpuesto por el particular afectado, de una resolución adoptada por una autoridad administrativa del Estado miembro— a examinar si la norma nacional en la que se fundamenta la resolución administrativa es contraria a alguna disposición del Derecho de la Unión que sea directamente aplicable y que además resulte pertinente en el asunto de que se trate?



- 2) En caso de que se responda afirmativamente a la primera cuestión prejudicial: ¿está el juez nacional obligado a ello también de oficio o sólo en caso de que alguna de las partes invoque expresamente la infracción del Derecho de la Unión?
- 3) ¿Pueden interpretarse los artículos 26 TFUE, apartado 2, 35 TFUE y 56 TFUE en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro como la que contienen los artículos 24/C y 24/D de la Ley de procedimiento general tributario si, en virtud de tal normativa, una sociedad mercantil húngara que desarrolla su actividad comercial en parte en otros Estados miembros de la Unión Europea no puede contratar como directivo a un ciudadano húngaro que haya sido anteriormente directivo de otra sociedad mercantil húngara que desarrolla una actividad en el mercado interior, por el mero hecho de que esa otra sociedad mercantil haya acumulado una determinada deuda tributaria, si la acumulación de tal deuda no es imputable a dicho ciudadano húngaro en su condición de antiguo directivo?

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 12 de mayo de 2014 — Weltimmo s.r.o./Nemzeti Adatvédelmi és Információszabadság Hatóság**

(Asunto C-230/14)

(2014/C 245/07)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Kúria

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Weltimmo s.r.o

*Demandada:* Nemzeti Adatvédelmi és Információszabadság Hatóság

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Procede interpretar el artículo 28, apartado 1, de la Directiva 95/46/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, «Directiva sobre protección de datos»), en el sentido de que la normativa nacional de un Estado miembro puede aplicarse en su territorio a un responsable de tratamiento de datos establecido exclusivamente en otro Estado miembro, que gestiona una página web de intermediación inmobiliaria y anuncia, entre otros, inmuebles situados en el territorio del primer Estado miembro, habiendo transmitido los propietarios de los inmuebles sus datos personales a un medio (servidor) de almacén y procesamiento de datos que pertenece al gestor de la página web y que está situado en otro Estado miembro?
- 2) ¿Procede interpretar el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva de protección de datos, a la luz de sus considerandos 18 a 20 y de sus artículos 1, apartado 2, y 28, apartado 1, en el sentido de que la Magyar Adatvédelmi és Információszabadság Hatóság (en lo sucesivo, «Autoridad de protección de datos») no puede aplicar la ley húngara de protección de datos, como Derecho nacional, a un gestor de una página web de intermediación inmobiliaria establecido exclusivamente en otro Estado miembro, ni aun cuando éste anuncie, entre otros, inmuebles húngaros cuyos propietarios transmitieron, probablemente desde el territorio de Hungría, los datos relativos a sus inmuebles a un medio (servidor) de almacén y procesamiento de datos que pertenece al gestor de la página web y que está situado en otro Estado miembro?
- 3) ¿Es significativo, a efectos de la interpretación, que el servicio prestado por el responsable de tratamiento de datos que gestiona la página web esté dirigido al territorio de otro Estado miembro?
- 4) ¿Es significativo, a efectos de la interpretación, que los datos relativos a los inmuebles situados en el territorio del otro Estado miembro y los datos personales de los propietarios se hayan cargado efectivamente desde el territorio de ese otro Estado miembro?
- 5) ¿Es significativo, a efectos de la interpretación, que los datos personales en relación con dichos inmuebles sean datos personales de ciudadanos de otro Estado miembro?
- 6) ¿Es significativo, a efectos de la interpretación, que los propietarios de la empresa establecida en Eslovaquia dispongan de domicilio en Hungría?

- 7) Si de las respuestas dadas a las preguntas anteriores resulta que la Autoridad húngara de protección de datos puede tramitar un procedimiento, pero que no puede aplicar el Derecho nacional, sino que debe aplicar el Derecho del Estado miembro de establecimiento, ¿debe interpretarse el artículo 28, apartado 6, de la Directiva de protección de datos en el sentido de que la Autoridad húngara de protección de datos sólo puede ejercer las facultades establecidas en el artículo 28, apartado 3, de la Directiva de protección de datos de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Estado miembro de establecimiento, y que por ello no está facultada para imponer una multa?
- 8) ¿Puede considerarse que el concepto de «adatfeldolgozás» [procesamiento de datos] empleado tanto en el artículo 4, apartado 1, letra a), como en el artículo 28, apartado 6, de la [versión húngara de la] Directiva de protección de datos es idéntico al concepto de «adatkezelés» [tratamiento de datos] utilizado en la terminología de dicha Directiva?

<sup>(1)</sup> DO L 281, p. 31.

## Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2014 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-233/14)

(2014/C 245/08)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: M. van Beek y C. Gheorghiu, agentes)

*Demandada:* Reino de los Países Bajos

### Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que, al limitar el acceso a las tarjetas de transporte público con tarifas preferentes para los estudiantes que cursan sus estudios en los Países Bajos, a los estudiantes neerlandeses que estén inscritos en los Países Bajos en un centro de enseñanza público o privado y a los estudiantes procedentes de otros Estados miembros que estén económicamente activos o que hayan adquirido un derecho de residencia permanente, el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 18 TFUE (en relación con los artículos 20 TFUE y 21 TFUE), así como del artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE<sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
- Condene en costas Reino de los Países Bajos.

### Motivos y principales alegaciones

- 1) Mientras que los estudiantes neerlandeses pueden disfrutar de una tarjeta de transporte público para estudiantes (en lo sucesivo, «tarjeta de estudiante TP») con la que pueden viajar gratis o a una tarifa reducida en los transportes públicos en los Países Bajos, los estudiantes procedentes de otros Estados miembros que ni están económicamente activos ni han adquirido un derecho de residencia permanente en los Países Bajos deben pagar el precio íntegro del transporte.
- 2) La Comisión considera que las disposiciones legales neerlandesas conducen a una discriminación directa por razón de la nacionalidad, dado que se trata de modo menos favorable a los ciudadanos de la UE que no son neerlandeses. Estima, por consiguiente, que los Países Bajos han incumplido sus obligaciones con arreglo al artículo 18 TFUE, en relación con los artículos 20 TFUE y 21 TFUE.
- 3) Se da, por consiguiente, una discriminación indirecta por razón de la nacionalidad cuando una norma nacional, aunque redactada en términos neutros, perjudica de hecho a un porcentaje superior de personas concretas, a menos que esa diferencia de trato esté justificada por factores objetivos ajenos a cualquier discriminación por razón de la nacionalidad.

- 4) Puesto que, en el marco del programa Erasmus, vienen a estudiar a los Países Bajos un mayor número de estudiantes extranjeros que neerlandeses que han optado por cursar en el extranjero su ciclo completo de estudios, y puesto que a este último grupo de estudiantes se les concede mensualmente, en lugar de la «tarjeta de estudiante TP», una «ayuda para estudios que pueden llevar consigo» de 89,13 euros/mes (valor de 2013), a fin de cuentas sólo los estudiantes extranjeros en los Países Bajos no perciben ningún tipo de prestación o ventaja en forma de «tarjeta de estudiante TP». Esto constituye, según la Comisión, una forma indirecta de discriminación con arreglo al artículo 24 de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
- 5) Dado que, hasta la fecha, los Países Bajos aún no han adoptado todas las medidas para poner fin a la diferencia de trato que afecta en parte a esos estudiantes extranjeros en lo relativo a la posibilidad de solicitar la tarjeta de transporte público para estudiantes («tarjeta de estudiante TP»), la Comisión ha concluido que los Países Bajos han incumplido las obligaciones que les incumben con arreglo al artículo 18 TFUE (en relación con los artículos 20 TFUE y 21 TFUE), y al artículo 24 de la Directiva 2004/38/CE.

---

(<sup>1</sup>) Directiva de 29 de abril de 2004 relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen (Suecia) el 2 de junio de 2014 — Skatteverket/David Hedqvist**

**(Asunto C-264/14)**

(2014/C 245/09)

*Lengua de procedimiento: sueco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Högsta förvaltningsdomstolen

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Skatteverket

*Demandada:* David Hedqvist

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 1, de la Directiva del IVA (<sup>1</sup>) en el sentido de que las operaciones en forma de lo que se ha denominado cambio de divisas virtuales por divisas tradicionales, y a la inversa, a cambio de una contrapartida que el prestador del servicio integra en el cálculo de los tipos de cambio constituyen prestaciones de servicios a título oneroso?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Debe interpretarse el artículo 135, apartado 1, de la Directiva del IVA en el sentido de que las operaciones de cambio antes citadas están exentas del impuesto?

---

(<sup>1</sup>) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

## TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 12 de junio de 2014 — Intel/Comisión

(Asunto T-286/09) <sup>(1)</sup>

(«Competencia — Abuso de posición dominante — Mercado de los microprocesadores — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 82 CE y del artículo 54 del Acuerdo EEE — Descuentos por fidelidad — Restricciones manifiestas — Calificación de práctica abusiva — Análisis del competidor igualmente eficiente — Competencia internacional de la Comisión — Obligación de instruir que corresponde a la Comisión — Límites — Derecho de defensa — Principio de buena administración — Estrategia de conjunto — Multas — Infracción única y continuada — Directrices de 2006 para el cálculo del importe de las multas»)

(2014/C 245/10)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Intel Corp. (Wilmington, Delaware, Estados Unidos) (representantes: inicialmente K. Bacon, Barrister, M. Hoskins, N. Green, QC, S. Singla, Barrister, I. Forrester, QC, A. Parr, R. Mackenzie, Solicitors, y D. Piccinin, Barrister, posteriormente I. Forrester, A. Parr, R. Mackenzie y D. Piccinin)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: T. Christoforou, N. Khan, V. Di Bucci y M. Kellerbauer, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:* Association for Competitive Technology, Inc. (Washington, DC, Estados Unidos) (representante: J.-F. Bellis, abogado)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* Union fédérale des consommateurs — Que choisir (UFC — Que choisir) (París, Francia) (representantes: inicialmente J. Franck, posteriormente E. Nasry, abogado)

**Objeto**

Recurso de anulación de la Decisión C(2009) 3726 final de la Comisión, de 13 de mayo de 2009, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 82 [CE] y del artículo 54 del Acuerdo EEE (asunto COMP/C-3/37.990 — Intel), o, con carácter subsidiario, una solicitud de anulación o reducción del importe de la multa impuesta a la demandante.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Intel Corp. cargará, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea —exceptuadas las costas de esta última ligadas a la intervención de la Association for Competitive Technology, Inc.— y con las de la Union fédérale des consommateurs — Que choisir (UFC — Que choisir).
- 3) La Association for Competitive Technology cargará con sus propias costas y con las de la Comisión ligadas a su intervención.

<sup>(1)</sup> DO C 220, de 12.9.2009.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de junio de 2014 — Sarc/Comisión**(Asunto T-488/11) <sup>(1)</sup>

**(«Ayudas de Estado — Contrato de licencia de un programa informático — Decisión por la que se declara la inexistencia de una ayuda de Estado — Recurso de anulación — Inexistencia de afectación sustancial de la posición competitiva — Inadmisibilidad — Derechos procesales de las partes interesadas — Admisibilidad — No incoación del procedimiento de investigación formal — Inexistencia de dificultades serias — Ventaja»)**

(2014/C 245/11)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Scheepsbouwkundig Advies- en Rekencentrum (Sarc) BV (Bussum, Países Bajos) (representantes: H. Speyart y R. Bolhaar, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: H. van Vliet, K. Talabér-Ritz y S. Noë, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* Reino de los Países Bajos (representantes: inicialmente, C. Wissels, M. Noort y B. Koopman, y posteriormente, C. Wissels, M. Noort, J. Langer y M. Bulterman, agentes); y Technische Universiteit Delft (Delft, Países Bajos) (representantes: R. van den Tweel y P. Huurnink, abogados)

**Objeto**

Recurso de anulación de la Decisión C(2011) 642 final de la Comisión, de 10 de mayo de 2011, en el procedimiento en materia de ayudas de Estado NN 68/2010 — Países Bajos, por la que se declara, una vez finalizada la fase preliminar de examen, que el contrato de licencia para la utilización del código fuente de un programa informático celebrado entre la Technische Universiteit Delft y Delftship BV no constituye una ayuda de Estado.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a Scheepsbouwkundig Advies- en Rekencentrum (Sarc) BV a cargar con sus propias costas y con aquellas en que hayan incurrido la Comisión Europea y la Technische Universiteit Delft.
- 3) El Reino de los Países Bajos cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 331, de 12.11.2011.

**Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Syria International Islamic Bank/Consejo**(Asunto T-293/12) <sup>(1)</sup>

**[«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Error manifiesto de apreciación — Carga de la prueba — Solicitud de indemnización»]**

(2014/C 245/12)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Syria International Islamic Bank PJSC (Damasco, Siria) (representantes: G. Laguesse y J.-P. Buyle, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: B. Driessen y D. Gicheva, agentes)

**Objeto**

Recurso en el que se solicitan, por una parte, la anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 544/2012 del Consejo, de 25 de junio de 2012, por el que se aplica el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 36/2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 165, p. 20; corrección de errores en DO 2012, L 173, p. 27), y de la Decisión de Ejecución 2012/335/PESC del Consejo, de 25 de junio de 2012, por la que se aplica la Decisión 2011/782/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 165, p. 80), en la medida en que afectan a la demandante y, por otra parte, una indemnización por daños y perjuicios.

**Fallo**

- 1) *Anular el Reglamento de Ejecución (UE) n° 544/2012 del Consejo, de 25 de junio de 2012, por el que se aplica el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 36/2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, en la medida en que se refiere al Syria International Islamic Bank PJSC.*
- 2) *Anular la Decisión de Ejecución 2012/335/PESC del Consejo, de 25 de junio de 2012, por la que se aplica la Decisión 2011/782/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, en la medida en que se refiere al Syria International Islamic Bank.*
- 3) *Declarar la inadmisibilidad de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios.*
- 4) *El Syria International Islamic Bank cargará con una cuarta parte de sus propias costas.*
- 5) *El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con tres cuartas partes de las costas en que haya incurrido el Syria International Islamic Bank.*

<sup>(1)</sup> DO C 258, de 25.8.2012.

**Sentencia del Tribunal General de 13 de junio de 2014 — Grupo Flexi de León/OAMI (FLEXI)**

(Asunto T-352/12) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa FLEXI — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2014/C 245/13)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Grupo Flexi de León, SA de CV (León, México) (representante: M. Zarobe, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 4 de mayo de 2012 (asunto R 1335/2011-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo FLEXI como marca comunitaria.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*

2) Condenar en costas al Grupo Flexi de León SA de CV.

<sup>(1)</sup> DO C 331, de 27.10.2012.

---

**Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Klingel/OAMI — Develey (JUNGBORN)**

(Asunto T-401/12) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa JUNGBORN — Marca nacional denominativa anterior BORN — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2014/C 245/14)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Robert Klingel OHG (Pforzheim, Alemania) (representante: T. Zeiher, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Walicka, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Develey Holding GmbH & Co. Beteiligungs KG (Unterhaching, Alemania) (representantes: R. Kunz-Hallstein y H. Kunz-Hallstein, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 9 de julio de 2012 (asunto R 936/2011-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Develey Holding GmbH & Co. Beteiligungs KG y Robert Klingel OHG.

**Fallo**

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Robert Klingel OHG.

<sup>(1)</sup> DO C 331, de 27.10.2012.

---

**Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Golam/OAMI — Pentafarma (METABOL)**

(Asunto T-486/12) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa METABOL — Marca nacional denominativa anterior METABOL-MG — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2014/C 245/15)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Sofia Golam (Atenas, Grecia) (representante: N. Trovas, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Pentafarma-Sociedade Tecnico-Medicinal, SA (Prior Velho, Portugal)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 19 de julio de 2012 (asunto R 1901/2011-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Pentafarma-Sociedade Tecnico-Medicinal, SA y la Sra. Sofia Golam.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Sra. Sofia Golam.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 9, de 12.1.2013.

---

**Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Communicaid Group/Comisión**

(Asunto T-4/13) <sup>(1)</sup>

**(«Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Prestación de servicios de formaciones lingüísticas para el personal de las instituciones, órganos y agencias de la Unión implantados en Bruselas — Exclusión de las ofertas de un licitador — Principio de transparencia — No discriminación — Igualdad de trato — Artículo 94 del Reglamento financiero — Criterios de selección — Obligación de motivación — Criterios de adjudicación — Error manifiesto de apreciación»)**

(2014/C 245/16)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Communicaid Group Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: C. Brennan, Solicitor, F. Randolph, QC, y M. Gray, Barrister)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: S. Delaude y S. Lejeune, agentes, asistidos por P. Wytinck y B. Hoorelbeke, abogados)

**Objeto**

Anulación total o parcial de las decisiones mediante las cuales la Comisión se negó a clasificar a Communicaid Group Ltd en primer lugar para los lotes 1, 2, 4, 7, 8 y 9 de la licitación HR/R3/PR/2012/002, relativo a acuerdos marcos que tienen por objeto la prestación de formaciones lingüísticas para el personal de las instituciones, órganos y agencias de la Unión Europea implantados en Bruselas (Bélgica).

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Communicaid Group Ltd, incluidas las correspondientes al procedimiento de medidas provisionales.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 71, de 9.3.2013.



**Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Golam/OAMI — Glaxo Group  
(METABIOMAX)**

(Asunto T-62/13) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa METABIOMAX — Marca comunitaria denominativa anterior BIOMAX — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2014/C 245/17)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

*Demandante:* Sofia Golam (Atenas, Grecia) (representante: N. Trovas, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Glaxo Group Ltd (Greenford, Reino Unido) (representantes: G. Ballas y N. Prentoulis, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 30 de octubre de 2012 (asunto R 2089/2011-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Glaxo Group Ltd y la Sra. Sofia Golam.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Sra. Sofia Golam.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 86, de 23.3.2013.

---

**Sentencia del Tribunal General de 13 de junio de 2014 — K-Swiss/OAMI — Künzli SwissSchuh  
(Franjas paralelas en un zapato)**

(Asunto T-85/13) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa que representa franjas paralelas en un zapato — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]**»]

(2014/C 245/18)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* K-Swiss, Inc. (Westlake, California, Estados Unidos) (representantes: R. Niebel y K. Tasma, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: Ó. Mondéjar Ortuño, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Künzli SwissSchuh AG (Windisch, Suiza)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 30 de octubre de 2012 (asunto R 174/2011-2) relativa a un procedimiento de nulidad entre Künzli SwissSchuh AG y K-Swiss, Inc.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a K-Swiss, Inc.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 123, de 27.4.2013.

---

**Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Golam/OAMI — meta Fackler Arzneimittel (METABIOMAX)**

(Asunto T-281/13) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa METABIOMAX — Marca nacional denominativa anterior metabiarex — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2014/C 245/19)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

*Demandante:* Sofia Golam (Atenas, Grecia) (representante: N. Trovas, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* meta Fackler Arzneimittel (Springe, Alemania)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 14 de marzo de 2013 (asunto R 2022/2011-2) relativa a un procedimiento de oposición entre meta Fackler Arzneimittel GmbH y la Sra. Sofia Golam.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Sra. Sofia Golam.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 215, de 27.7.2013.

---

**Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2014 — Victor International/OAMI — Ovejero Jiménez y Becerra Guibert (VICTOR)**

(Asunto T-204/14)

(2014/C 245/20)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

**Partes**

*Demandante:* Victor International GmbH (Elmshorn, Alemania) (representante: R. Kaase y J. Plate, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Gregorio Ovejero Jiménez y María Luisa Cristina Becerra Guibert (Alicante, España)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 22 de enero de 2014 en el asunto R 2208/2012-2 en la medida en que se estimó la oposición.
- Condene en costas a la demandada.
- Imponga a las partes coadyuvantes el pago de las costas del procedimiento ante la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «VICTOR» para productos y servicios de las clases 25, 28 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 8 409 963

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Gregorio Ovejero Jiménez y María Luisa Cristina Becerra Guibert

*Marca o signo invocado:* Varias marcas nacionales gráficas que contienen el elemento verbal «Victoria» para productos y servicios de las clases 25 y 35

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación parcial de la resolución impugnada

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 15, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009, en relación con el artículo 42, apartados 2 y 4, del Reglamento n° 207/2009 y la regla 22, apartados 3 y 4, del Reglamento n° 2868/95; infracción del artículo 15, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento n° 207/2009 e infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 1 de abril de 2014 — Mederer/OAMI — Cadbury Netherlands International Holdings (Gummi Bear-Rings)**

**(Asunto T-210/14)**

(2014/C 245/21)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Mederer GmbH (Fürth, Alemania) (representantes: C. Sachs y O. Ruhl, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Cadbury Netherlands International Holdings BV (Breda, Países Bajos)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 16 de diciembre de 2013 en el asunto R 225/2013-5.
- Condene a la demandada y a la otra parte en el procedimiento al pago de las costas del procedimiento ante la OAMI y el Tribunal General.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «Gummi Bear-Rings» para productos de la clase 30 — Registro internacional n° 1 051 028 que designa a la Unión Europea

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Cadbury Netherlands International Holdings BV

*Marca o signo invocado:* Marca figurativa que contiene el elemento denominativo «Gummy»

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción de los artículos 8, apartado 1, letra b), y 76, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 3 de abril de 2014 — Klement/OAMI — Bullerjam (forma de un horno)****(Asunto T-211/14)**

(2014/C 245/22)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés**Partes**

*Demandante:* Toni Klement (Dippolddiswalde, Alemania) (representante: J. Weiser, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Bullerjan GmbH (Isernhagen-Kirchhorst, Alemania)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Modifique la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 9 de enero de 2014 en el asunto R 927/2013-1, de modo que se estime el recurso que había interpuesto el demandante y se declare caducada en su totalidad la marca comunitaria n° 3 723 822.
- Con carácter subsidiario, anule la resolución impugnada.
- Condene a la OAMI y, en su caso, al propietario de la marca y eventual coadyuvante a cargar con las costas del presente procedimiento y con las del recurso ante la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de caducidad:* Marca tridimensional representando un horno, para productos de la clase 11 — Marca comunitaria registrada n° 3 723 822

*Titular de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Parte que solicita la caducidad de la marca comunitaria:* El demandante

*Resolución de la División de Anulación:* Desestimación de la solicitud de caducidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009 en conexión con el artículo 15 de dicho Reglamento.

---

**Recurso interpuesto el 31 de marzo de 2014 — PSL/OAMI — Consortium Ménager Parisien  
(Representation of a watch)**

**(Asunto T-212/14)**

(2014/C 245/23)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

**Partes**

*Demandante:* PSL Ltd (Kowloon, Hong-Kong) (representantes: R. Dissmann y J. Bogatz, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Consortium Ménager Parisien (París, Francia)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 20 de enero de 2014, en el asunto R 1495/2012-3.
- Condene a la demandada a cargar con las costas, tanto con las causadas en el procedimiento ante el Tribunal General como con las correspondientes al procedimiento ante la Sala de Recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

*Dibujo o modelo comunitario registrado, respecto del que se interpuso una solicitud de nulidad:* Dibujo o modelo que representa un reloj de pulsera para productos de la clase 10-02 — Dibujo o modelo comunitario n° 1 600 560-0001

*Titular del dibujo o modelo comunitario:* La demandante

*Solicitante de la nulidad del dibujo o modelo comunitario:* Consortium Ménager Parisien

*Motivación de la solicitud de nulidad:* Falta de carácter singular, en el sentido del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 6/2002

*Resolución de la División de Anulación:* Desestimación de la solicitud de nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución impugnada y declaración de nulidad del dibujo o modelo controvertido

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 6 del Reglamento n° 6/2002.

---

**Recurso interpuesto el 11 de abril de 2014 — CBM Creative Brands Marken/OAMI — Aeronautica  
Militare — Stato Maggiore (Trecolore)**

**(Asunto T-227/14)**

(2014/C 245/24)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

**Partes**

*Demandante:* CBM Creative Brands Marken GmbH (Zúrich, Suiza) (representantes: U. Lüken, M. Grundmann y N. Kerger, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Aeronautica Militare — Stato Maggiore (Roma, Italia)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de enero de 2014 en el asunto R 253/2013-1, en la medida en que la Primera Sala de Recurso anula la resolución de la División de Oposición y estima la oposición formulada contra la solicitud de marca, denegando la solicitud n° 009 877 325 con respecto a los productos de las clases 18 y 25.
- Desestime íntegramente la oposición formulada contra la solicitud n° 009 877 325.
- Condene en costas a la OAMI.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «Trecolore» para productos y servicios de las clases 18, 25 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 9 877 325

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Aeronautica Militare — Stato Maggiore

*Marca o signo invocado:* Marca comunitaria y nacional denominativa y figurativa «FRECCE TRICOLORI» para productos y servicios de las clases 9, 14, 16, 18, 20, 25, 28 y 41

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición en su totalidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación parcial de la resolución impugnada

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento n° 207/2009.

---

### Recurso interpuesto el 14 de abril de 2014 — CBM Creative Brands Marken/OAMI — Aeronautica Militare — Stato Maggiore (TRECOLORE)

(Asunto T-228/14)

(2014/C 245/25)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

### Partes

*Demandante:* CBM Creative Brands Marken GmbH (Zúrich, Suiza) (representantes: U. Lüken, M. Grundmann y N. Kerger, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Aeronautica Militare — Stato Maggiore (Roma, Italia)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de enero de 2014 en el asunto R 594/2013-1, en la medida en que la Primera Sala de Recurso confirmó la resolución de la División de Oposición por la que se desestimó la solicitud n° 009 877 391 respecto de los productos de las clases 18 y 25 y respecto de los servicios «Servicios de venta al por menor, inclusive a través de páginas web y teletienda, relacionados con ropa, calzado, sombrerería, gafas de sol, metales preciosos y sus aleaciones, así como artículos de estas materias o chapados en ellas, joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, bolsos, bolsos de mano, carteras, billeteras, estuches para llaves, mochilas, saquitos, paraguas, parasoles (sombrrillas) y bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería», de la clase 35.

- Desestime íntegramente la oposición formulada contra la solicitud n° 009 877 391.
- Condene en costas a la OAMI.

### **Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa que contiene el elemento verbal «TRECOLORE» para productos y servicios de las clases 18, 25 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 9 877 391

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Aeronautica Militare — Stato Maggiore

*Marca o signo invocado:* Marca comunitaria y nacional denominativa y figurativa «FRECCE TRICOLORI» para productos y servicios de las clases 9, 14, 16, 18, 20, 25, 28 y 41

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

---

### **Recurso interpuesto el 28 de abril de 2014 — Argus Security Projects/Comisión**

**(Asunto T-266/14)**

(2014/C 245/26)

*Lengua de procedimiento:* francés

### **Partes**

*Demandante:* Argus Security Projects Ltd (Limasol, Chipre) (representantes: T. Bontinck y E. van Nuffel d'Heynsbroeck, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la EUBAM Libia de no seleccionar la oferta presentada por la sociedad Argus en el marco de una licitación relativa a la prestación de servicios de seguridad en el marco de la misión de asistencia de la Unión Europea para una gestión integrada de las fronteras en Libia (contrato EUBAM-13-020) y de adjudicar el contrato a Garda.
- Condene en costas a la parte demandada.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 110 del Reglamento financiero<sup>(1)</sup>, de las reglas fijadas en los documentos del contrato para la adjudicación de éste, en particular los puntos 4.1 y 12.1 de las instrucciones a los licitadores, y en la vulneración de los principios de igualdad de trato de los licitadores y de no discriminación, en la medida en que la EUBAM no comprobó la capacidad del licitador elegido para ejecutar el contrato conforme a las exigencias de dicho contrato ni ejerció su facultad de apreciación de las cualidades técnicas esperadas de la oferta seleccionada con el rigor mínimo que podía razonablemente esperarse.

La demandante sostiene que las graves insuficiencias del licitador elegido y su incapacidad para ejecutar el contrato que se le adjudicó ponen de manifiesto una oferta que no se ajusta a la realidad y que no debería haber sido seleccionada por la entidad adjudicadora.

2. Segundo motivo, basado en una modificación sustancial de las condiciones iniciales del contrato que pudo haber falseado el resultado de la licitación.

La demandante alega que las relaciones entre los puntos atribuidos al licitador al que se adjudicó el contrato y a la parte demandante respecto a todos los criterios de evaluación habrían sido radicalmente distintas si la oferta seleccionada hubiera sido apreciada teniendo en cuenta las condiciones en las que la sociedad a la que se adjudicó el contrato lo ejecuta.

3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación en la medida que el poder adjudicador infringió el artículo 113 del Reglamento financiero y el artículo 161, apartado 2, del Reglamento delegado <sup>(2)</sup>, puesto que las características y las ventajas relativas a la oferta seleccionada no fueron comunicadas en el plazo de quince días siguientes al recurso de la parte demandante.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362, p. 1).

---

### Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2014 — Dyckerhoff Polska/Comisión

(Asunto T-284/14)

(2014/C 245/27)

*Lengua de procedimiento: polaco*

#### Partes

*Demandante:* Dyckerhoff Polska sp. Z o.o. (Nowiny, Polonia) [representante: K. Kowalczyk, radca prawny (asesor jurídico)]

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión 2013/448/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 240, p. 27).

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo:

— Basado en que la Decisión adoptada contraviene lo establecido en el Derecho de la Unión, en especial en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, y en la Decisión 2010/2/UE de la Comisión, de 24 de diciembre de 2009.

2. Segundo motivo:

— Basado en la infracción del principio de igualdad de trato, pues se ha establecido un factor de corrección intersectorial uniforme para todos los sectores por el mismo valor, sin tener en cuenta que los sectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono —entre otros, el sector de la fabricación de cemento— deberían tener un tratamiento distinto respecto a los sectores que no están afectados por un riesgo tan importante, y

en una infracción del principio de proporcionalidad.



## 3. Tercer motivo:

- Basado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 277 TFUE, en que son inaplicables el artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87/CE y el artículo 15, apartado 3, de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión —en los que se basa la Decisión impugnada—, en la medida en que se puedan aplicar esos preceptos sin tener en cuenta el artículo 10 bis, apartados 12 a 18, de la Directiva 2003/87/CE, el artículo 16 de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, y la Decisión 2010/2/UE de la Comisión, los cuales confirmaban la necesidad de un tratamiento específico para los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono, y en que la Comisión Europea no podía establecer un factor de corrección intersectorial uniforme para todos los sectores.

---

**Recurso interpuesto el 28 de abril de 2014 — Chipre/OAMI (XΑΛΛΟΥΜΙ)****(Asunto T-292/14)**

(2014/C 245/28)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* República de Chipre (representantes: S. Malynicz, Barrister, y V. Marsland, Solicitor)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 19 de febrero de 2014, dictada en el asunto R 1849/2013-4.
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones***Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «XΑΛΛΟΥΜΙ» para productos de la clase 29 — Solicitud de marca comunitaria n° 11 578 473*Resolución del examinador:* Desestimación íntegra de la solicitud*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras c) y b), del Reglamento sobre la Marca Comunitaria.

---

**Recurso interpuesto el 28 de abril de 2014 — Chipre/OAMI (HALLOUMI)****(Asunto T-293/14)**

(2014/C 245/29)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* República de Chipre (representantes: S. Malynicz, Barrister, y V. Marsland, Solicitor)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 19 de febrero de 2014 dictada en el asunto R 1503/2013-4.
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «HALLOUMI» para productos de la clase 29 — Solicitud de marca comunitaria n° 11 570 124

*Resolución del examinador:* Desestimación íntegra de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras c) y b), del Reglamento sobre la Marca Comunitaria.

---

**Recurso interpuesto el 1 de mayo de 2014 — PKK/Consejo**

**(Asunto T-316/14)**

(2014/C 245/30)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Kurdistan Worker's Party (PKK) (representantes: A. van Eik, T. Buruma y M. Wijngaarden, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (EU) n° 125/2014 del Consejo <sup>(1)</sup> en la medida en que atañe al PKK (también denominado KADEK y Kongra-GEL).
- Declare que el Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo <sup>(2)</sup> no es aplicable al PKK (también denominado KADEK y Kongra-GEL).
- Con carácter subsidiario, acuerde una medida menos restrictiva que su mantenimiento en la lista.
- Condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Reglamento de Ejecución (EU) n° 125/2014 del Consejo es inválido en cuanto atañe al PKK y/o el Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo es inaplicable por no respetar el Derecho de los conflictos armados.
2. Segundo motivo, basado en que el Reglamento de Ejecución (EU) n° 125/2014 del Consejo es inválido en cuanto atañe al PKK, puesto que no cabe calificar al PKK de «organización terrorista» en el sentido del artículo 1, apartado 3, de la Posición Común 2001/931/PESC del Consejo <sup>(3)</sup>.
3. Tercer motivo, basado en que el Reglamento de Ejecución (EU) n° 125/2014 del Consejo es inválido en cuanto atañe al PKK, puesto que no ha habido una decisión adoptada por una autoridad competente, como exige el artículo 1, apartado 4, de la Posición Común 2001/931/PESC del Consejo.

4. Cuarto motivo, basado en que el Reglamento de Ejecución (EU) n° 125/2014 del Consejo es inválido en cuanto atañe al PKK, puesto que la decisión se basa en parte en información obtenida mediante tortura o maltrato, de modo que no se han respetado los derechos fundamentales, observado los principios y promovido su aplicación con arreglo al artículo 51 de la Carta de los Derechos Fundamentales.
5. Quinto motivo, basado en que el Reglamento de Ejecución (EU) n° 125/2014 del Consejo es inválido en cuanto atañe al PKK, puesto que el Consejo no ha llevado a cabo ninguna revisión apropiada, tal como exige el artículo 1, apartado 6, de la Posición común 2001/931/PESC del Consejo.
6. Sexto motivo, basado en que el Reglamento de Ejecución (EU) n° 125/2014 del Consejo es inválido en cuanto atañe al PKK, puesto que la decisión no se atiene a los requisitos de proporcionalidad y subsidiariedad.
7. Séptimo motivo, basado en que el Reglamento de Ejecución (EU) n° 125/2014 del Consejo es inválido en cuanto atañe al PKK, puesto que no satisface la obligación de motivación con arreglo al artículo 296 TFUE.
8. Octavo motivo, basado en que el Reglamento de Ejecución (EU) n° 125/2014 del Consejo es inválido en cuanto atañe al PKK, puesto que vulnera el derecho de defensa del PKK y su derecho a la tutela judicial efectiva.

<sup>(1)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 125/2014 del Consejo, de 10 de febrero de 2014, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 714/2013.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo.

<sup>(3)</sup> Posición Común del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo.

## Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2014 — Novomatic/OAMI — Granini France (HOT JOKER)

(Asunto T-326/14)

(2014/C 245/31)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

### Partes

*Demandante:* Novomatic AG (Gumpoldskirchen, Austria) (representante: W. M. Mosing, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Granini France (Macon, Francia)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de 6 febrero de 2014 en el asunto R 589/2013-2 y, en consecuencia, desestime la oposición y ordene el registro de la marca comunitaria n° 9 594 458 como se solicitó.
- Ordene que la demandada y, en caso de que se persone por escrito en el procedimiento, la otra parte en el procedimiento ante la OAMI carguen con sus propias costas y con las costas en las que ha incurrido la demandante en el procedimiento ante el Tribunal General y en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa que contiene los elementos verbales «HOT JOKER» para productos de las clases 9 y 28 — Solicitud de marca comunitaria n° 9 594 458

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Granini France

*Marca o signo invocado:* Marca figurativa que contiene los elementos verbales «joker +» para productos de las clases 28 y 41

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009; infracción del artículo 75 y ss. del Reglamento n° 207/2009; infracción de la obligación de la OAMI de ejercer sus competencias de acuerdo con los principios generales del Derecho de la Unión Europea.

---

**Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2014 — Rezon OOD/OAMI — mobile.international GmbH  
(mobile.de proMotor)**

**(Asunto T-337/14)**

(2014/C 245/32)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* búlgaro

### **Partes**

*Demandante:* Rezon OOD (Sofía, Bulgaria) (representantes: P. Kanchev y T. Ignatova, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* mobile.international GmbH (Dreilinden, Alemania)

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 19 de febrero de 2014 en el asunto R 950/2013-1.
- Acoja las pretensiones que formuló ante las Divisiones y Salas de la OAMI.
- Acoja su solicitud de nulidad de la marca comunitaria «mobile.international GmbH» en su integridad.
- Condene en costas a la parte demandada.
- Proceda a la designación de peritos para la redacción de un dictamen sobre las cuestiones relativas a las pruebas planteadas en el recurso.

### **Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso una solicitud de nulidad:* Marca denominativa «mobile.de proMotor» para servicios de las clases 35, 38, 41 y 42 — Solicitud de registro de marca comunitaria n° 4 896 643

*Titular de la marca comunitaria:* La otra parte del procedimiento ante la Sala de Recurso

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* La parte demandante

*Motivación de la solicitud de nulidad:* Motivo de nulidad relativo basado en lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, en relación con el artículo 8, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009

*Resolución de la División de Anulación:* Desestimación de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 78, apartado 1, letra e), del Reglamento n° 207/2009, en relación con el artículo 76 del mismo Reglamento y con la regla 22, apartado 3, del Reglamento n° 2868/95; infracción del artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009; conflicto, habida cuenta de la ampliación de la Unión, entre la marca comunitaria registrada con posterioridad a ésta y una marca nacional registrada con anterioridad a ésta.

---

**Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2014 — The Smiley Company/OAMI — The Swatch Group Management Services (HAPPY TIME)**

**(Asunto T-352/14)**

(2014/C 245/33)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* The Smiley Company SPRL (Bruselas, Bélgica) (representantes: I. Helbig, P. Hansmersmann y S. Rengshausen, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* The Swatch Group Management Services AG (Biel, Suiza)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 6 de febrero de 2014 en el asunto R 1497/2013-1.
- Desestime la oposición mediante la correspondiente modificación de la resolución impugnada.
- Condene a la OAMI al pago de las costas de la demandante ante el Tribunal General y a la coadyuvante al pago de las costas de la demandante ante la Sala de Recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «HAPPY TIME» para productos y servicios de las clases 14 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 10 106 813

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* The Swatch Group Management Services AG

*Marca o signo invocado:* Registro internacional protegido con efectos en la Unión Europea de la marca denominativa «HAPPY HOURS» para servicios de las clases 35 y 37

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2014 — Al Naggar/Consejo**

**(Asunto T-375/14)**

(2014/C 245/34)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Shahinaz Abdel Azizabdel Wahab Al Naggar (El Cairo, Egipto) (representantes: J.-F. Bellis, R. Luff, A. Bailleux, Q. Declève, P. Vovan, S. Rowe y A. Yehia, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso y lo declare fundado.
- Anule la Decisión 2014/153/PESC por cuanto prorroga, hasta el 22 de marzo de 2015, las medidas restrictivas dirigidas contra la demandante y que se recogen en la Decisión 2011/172/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a abonar las costas de la instancia.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 1 de la Decisión 2011/172/PESC <sup>(1)</sup>, por cuanto la parte demandante no ha sido reconocida — ni siquiera identificada como — responsable del desvío de fondos públicos, pero es objeto de medidas restrictivas por el solo hecho de ser la esposa del Sr. Ahmed Abdelaziz Ezz («Sr. Ezz»).
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 6 TUE leído conjuntamente con los artículos 2 TUE y 3 TUE y los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la medida en que la Decisión 2014/153/PESC <sup>(2)</sup> se basa erróneamente sobre la presunción *iuris et de iure* de que no existe riesgo de vulneración de los derechos fundamentales de la parte demandante en el marco de los procedimientos tramitados contra ella en Egipto.
3. Tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 7, 16 y 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por cuanto la Decisión 2014/153 conlleva restricciones desproporcionadas al derecho a la vida privada, al derecho de propiedad y a la libertad de empresa de la parte demandante.
4. Cuarto motivo, basado en una infracción de los artículos 41, 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por cuanto la Decisión 2014/153 no está acompañada de una motivación adecuada y suficiente y fue adoptada vulnerando el derecho de la parte demandante a ser escuchada.
5. Quinto motivo, basado en un manifiesto error de apreciación por cuanto que, i) la parte demandante nunca ha sido objeto de investigación judicial alguna sobre desvío de fondos públicos; ii) los comportamientos del Sr. Ezz constituyen actuaciones normales en el mundo de los negocios y, por tanto, no pueden ser considerarse como desvío de fondos públicos, y iii) en el momento de la adopción de la Decisión 2014/153, el Consejo no habría tenido en cuenta el hecho de que, tres años después de la adopción de las primeras medidas, la situación jurídica del Sr. Ezz es, cuando menos, incierta.

<sup>(1)</sup> Decisión del Consejo de 21 de marzo de 2011 relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DO L 76, p. 63)

<sup>(2)</sup> Decisión del Consejo de 20 de marzo de 2014 por la que se modifica la Decisión 2011/172/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DO L 85, p. 9)

### Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2014 —Yassin/Consejo

(Asunto T-376/14)

(2014/C 245/35)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandantes:* Khadiga Ahmed Ahmed Kamel Yassin (El Cairo, Egipto) (representantes: J.-F. Bellis, R. Luff, A. Bailleux, Q. Declève, P. Vovan, S. Rowe y A. Yehia, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso y lo declare fundado.
- Anule la Decisión 2014/153/PESC por cuanto prorroga, hasta el 22 de marzo de 2015, las medidas restrictivas dirigidas contra la demandante y que se recogen en la Decisión 2011/172/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a abonar las costas de la instancia.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-375/14, Al Naggar/Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2014 — Ezz/Consejo****(Asunto T-377/14)**

(2014/C 245/36)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Ahmed Abdelaziz Ezz (Guiza, Egipto) (representantes: J.-F. Bellis, R. Luff, A. Bailleux, Q. Declève, P. Vovan, S. Rowe y A. Yehia, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso y lo declare fundado.
- Anule la Decisión 2014/153/PESC por cuanto prorroga, hasta el 22 de marzo de 2015, las medidas restrictivas dirigidas contra el demandante y que se recogen en la Decisión 2011/172/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a abonar las costas de la instancia.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-375/14, Al Naggar/Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2014 — Salama/Consejo****(Asunto T-378/14)**

(2014/C 245/37)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Abla Mohammed Fawzi Ali Ahmed Salama (El Cairo, Egipto) (representantes: J.-F. Bellis, R. Luff, A. Bailleux, Q. Declève, P. Vovan, S. Rowe y A. Yehia, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso y lo declare fundado.
- Anule la Decisión 2014/153 por cuanto prorroga, hasta el 22 de marzo de 2015, las medidas restrictivas dirigidas contra la demandante y que se recogen en la Decisión 2011/172/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a abonar las costas de la instancia.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-375/14, Al Naggar/Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 4 de junio de 2014 — Gutser/Comisión****(Asunto T-392/14)**

(2014/C 245/38)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

*Demandante:* Gutser, SA (Barcelona, España) (representantes: J. C. García Muñoz, J. I. Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz y J. Corral García, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada.
- Condene a la Comisión a la totalidad de las costas que se deriven del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

La Decisión impugnada en el presente procedimiento es la misma que el asunto T-515/13, Comisión/España, relativa al régimen fiscal aplicable a determinados contratos de arrendamiento financiero, también conocidos como sistema español de arrendamiento fiscal.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la decisión impugnada incurre en vicios sustanciales de forma y en vulneración de los artículos 20, 21 y 41.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al haber sido dictada como consecuencia de un procedimiento de investigación en el que ha existido irregularidades sustanciales.
2. Segundo motivo, basado en la violación de los artículos 107 y 108 TFUE, al considerar que las medidas objeto del litigio constituyen una ayuda de Estado, al no haberse probado su selectividad.
3. Tercer motivo, basado en la violación de los artículos 107 y 108 TFUE, al considerar que las medidas objeto del litigio constituyen una ayuda de Estado, al no haberse probado su incidencia en el tráfico intracomunitario.
4. Tercer motivo, basado en que la Comisión ha cometido un error de Derecho que vulnera el artículo 107 del Tratado al identificar como beneficiario de una eventual ayuda a los inversores. Además, la decisión incurre en falta de motivación.



5. Quinto motivo, basado en el error de Derecho cometido al ordenar la recuperación de la ayuda en violación de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima e igualdad de trato, así como del artículo 14 del reglamento (CE) n° 659/1999.

---

**Recurso interpuesto el 4 de junio de 2014 — Ingeperfil/Comisión**

**(Asunto T-393/14)**

(2014/C 245/39)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Ingeperfil, SL (Barcelona, España) (representantes: J. C. García Muñoz, J. I. Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz y J. Corral García, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada.
- Condene a la Comisión a la totalidad de las costas que se deriven del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones son los ya invocados en el asunto T-392/14.

---

**Recurso interpuesto el 4 de junio de 2014 — Turon & Ros/Comisión**

**(Asunto T-394/14)**

(2014/C 245/40)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Inmobiliaria Turon & Ros, SL (Barcelona, España) (representantes: J. C. García Muñoz, J. I. Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz y J. Corral García, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada.
- Condene a la Comisión a la totalidad de las costas que se deriven del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones son los ya invocados en el asunto T-392/14.

---

**Recurso interpuesto el 6 de junio 2014 — Sociedad Española Inmuebles y Locales/Comisión****(Asunto T-397/14)**

(2014/C 245/41)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

*Demandante:* Sociedad Española Inmuebles y Locales, SL (Madrid, España) (representantes: J. C. García Muñoz, J. I. Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz, J. Corral García, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada.
- Condene a la Comisión a la totalidad de las costas que se deriven del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones son los ya invocados en el asunto T-392/14.

---

**Recurso interpuesto el 2 de junio de 2014 — Marcuccio/Tribunal de Justicia****(Asunto T-409/14)**

(2014/C 245/42)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

*Demandante:* Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

*Demandada:* Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión, cualquiera que sea la forma que revista, con arreglo a la cual la demandada desestimó la solicitud de 22 de enero de 2014 presentada por el demandante ante el Tribunal de Justicia.
- Condene a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 25 000 euros, o aquella cantidad mayor o menor que el Tribunal General considere justa y equitativa, como reparación por el perjuicio sufrido por éste debido a la duración irracional del procedimiento judicial iniciado por el demandante, o como indemnización por la duración irracional del procedimiento de que se trata.
- Condene a la demandada al pago de todas las costas, derechos y honorarios de procedimiento inherentes al presente recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

El presente recurso tiene por objeto el perjuicio que el demandante afirma haber sufrido debido a una supuesta duración excesiva del procedimiento en el asunto T-236/02, Marcuccio/Comisión.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos:

1. Primer motivo, basado en una falta absoluta de motivación, en una falta absoluta de instrucción y en el incumplimiento del deber de buena administración
  2. Segundo motivo, relativo a una infracción jurídica y a un error manifiesto de valoración.
-

# TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Recurso interpuesto el 3 de junio de 2014 — ZZ/Comisión**

**(Asunto F-50/14)**

(2014/C 245/43)

*Lengua de procedimiento: francés*

## **Partes**

*Demandante:* ZZ (representante: S. Orlandi, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

## **Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión de la Comisión por la que se deniega la indemnización por expatriación a la demandante.

## **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión de 3 de octubre de 2013 por la que se deniega la indemnización por expatriación a la demandante.
  - Que se condene en costas a la Comisión.
-







ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**